



Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, contra **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MARTINEZ**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00269 00

Mediante auto del 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.227.453) por concepto de pagaré aportado como título ejecutivo.
- INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima de interés dispuesto por la Superintendencia Financiera desde el 26 de septiembre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 14 de octubre de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día 22 de noviembre de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 23 del mismo mes y año, que contando con 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían el 7 de diciembre de 2023, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **CESAR AUGUSTO NUÑEZ MARTINEZ**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

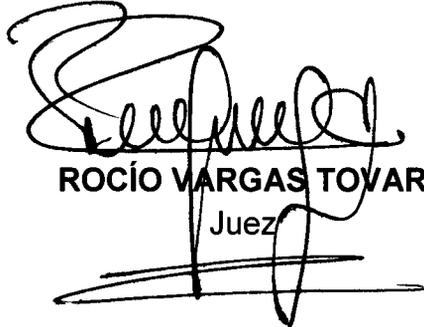


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

**TERCERO: COSTAS** a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez